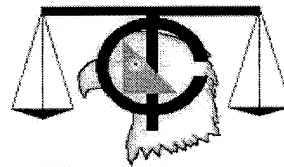




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 09 de diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, **A-1191/06**, caratulado: **“ANDRADE, MARIA ANGELICA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Vocal Abogado en Ejercicio de la Presidencia**, Dr. Miguel LONGHITANO, se transcribe su voto: “Comenzando con su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones son intervenidas por este Tribunal de Cuentas, en el marco del control posterior legal y financiero que el organismo ostenta sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar 551.....

Del análisis de los antecedentes de la operación de deuda, se desprende que la Sra. Andrade obtuvo un crédito del Banco de Tierra del Fuego, por la suma de \$ 15.000 (Pesos quince mil), Línea de Crédito N° 9412 Operación N° 8452 (conf. fs.19/20) y un préstamo familiar por la suma de \$ 8.680 (Pesos ocho mil seiscientos ochenta), Línea de Crédito N° 9410 Operación N° 10443 (conf. fs. 22/23).....

Posteriormente, obran agregados las constancias del proceso de determinación de deuda.....

A fs. 31 se encuentra la Nota enviada por la deudora al Fondo Residual Ley N° 478 de fecha 05 de diciembre de 2006, por medio de la cual expresa su intención de adherirse a la Ley Provincial N° 692.....

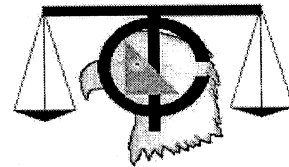
A fs. 32/34 figura Memo Interno y constancias de cálculo del Sector Cobranzas del Fondo Residual, en el que se realiza un detalle de la deuda en juicio “Expediente N° 143/94 y 152/94”, indicando al respecto por la Línea 9410 Operación N° 0010443/00 que la deuda contable asciende a la suma de \$ 10.401,30, aplicando la Bonificación dispuesta en el Art. 4° de la Ley N° 692 (30 %). La cual también se aplica respecto de la Línea 9412 Operación N° 0008452/00, en la que se indica una deuda contable por la suma de \$ 5.369,84.....

A fs. 35/36 se agrega cálculo de préstamo de sistema francés y Pagaré por la suma de \$ 15.711,14 (Pesos quince mil setecientos once con 14/100).....

A fs. 37/38 se acompaña Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 692, firmado entre el Fondo Residual y la Sra. Andrade, con fecha 05/12/06, en el que se dispone, entre otras cosas, que la deuda a pagar asciende a la suma de \$



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

15.711,14 (Pesos quince mil setecientos once con 14/100), pagaderos en 36 cuotas mensuales.-----

Respecto de los Honorarios del letrado apoderado del Fondo Residual, se acuerda en la cláusula décima que: “...LA DEUDORA reconoce expresamente que más allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del DR. José Luis Paños quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo residual Ley N° 478, el expediente caratulado “BANCO TIERRA DEL FUEGO c/ ANDRADE MARIA ANGELICA s/ Ejecutivo” (Expediente N° 143/94 y Expediente N° 152/94) que tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego...”. (Lo subrayado no pertenece al original).-----

A fs. 42/43 se agregó copia del Poder General otorgado por el Fondo Residual al letrado José Luis Paños.-----

A fs. 45/49 se acompañan copias de las actuaciones del Juicio Ejecutivo iniciado por el Fondo Residual contra Andrade, María Angélica por la solicitud de préstamo N° 8452, por la suma de \$ 5.000, ya que habría abonado precedentemente la suma de \$ 10.000.-----

Con fecha 23/02/2007 ingresa a esta Tribunal de Cuentas, el expediente de referencia, enviado por el Fondo Residual mediante Nota FR N° 125/07, en el marco del control posterior legal y financiero a cargo de este Organismo de Control, en virtud de lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley Provincial N° 478.-----

Consecuentemente, el Dr. Molnar emite Informe Legal N° 275/07 Letra TCP – SL de fecha 29/03/07 (fs. 60), mediante el cual indica que previo a emitir opinión jurídica: “...entiendo que correspondería se efectúe un informe pormenorizado de las causas judiciales al momento de la firma del convenio, adjuntando la documental respaldatoria pertinente...”.-----

En respuesta a ello, el Fondo Residual remite por Nota FR N° 420/07 un informe en el que se indica que, en el marco del expediente N° 152/94 caratulado “Andrade María Angélica s/ Ejecutivo”, iniciado con fecha 01/10/1994, por el tipo y N° de operación: 10443/9410 por la suma de \$ 8.680,00 (Pesos ocho mil seiscientos ochenta 00/100), hay sentencia firme y que no habiéndose detectado bienes susceptibles de embargo, se decretó la inhibición general del deudor.-----

Con los nuevos elementos aportados, el Dr. Molnar emite nuevo Informe Legal N° 454/07 Letra TCP – SL de fecha 21/06/2007, en el que manifiesta: “...Atento la documentación glosada a fojas 62, entiendo que correspondería dar continuidad al trámite, sin perjuicio de las consideraciones que al respecto pueda efectuar el Plenario de Miembros.”-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En lo que atañe a lo estipulado en materia de honorarios y teniendo en cuenta lo plasmado en el Acuerdo Plenario N° 1418, debería obrar el contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Dr. Paños y el Fondo Residual...".-----

Finalmente, a fs. 68 obra Informe N° 38/09 Letra TCP -SC de fecha 27 de enero de 2009, emitido por la Auditora Fiscal, CPN Mónica Novas, en el que informa que no hay observaciones a formular respecto de la liquidación practicada por el Fondo Residual, ya que la misma se realizó de acuerdo a la legislación vigente y acorde a lo estipulado por Acuerdo Plenario N° 1241, corroborado por Acuerdo Plenario N° 1631 del 8/7/08.-----

A fs. 69vta. Pasan los actuados para tratamiento plenario, debiendo expedirme en primer término.-----

En relación a lo oportunamente observado en el Informe Legal N° 275/07 obrante a fs.60, surge de los antecedentes de la causa, que existieron dos expedientes, uno por cada Línea de Operación.-----

Así, a fs.45/46 se acompañaron constancias de la presentación efectuada por el letrado apoderado del Fondo Residual, para el recupero del saldo del préstamo N° 8452 mediante el correspondiente juicio ejecutivo, expediente N° 143/94.-----

A su vez, a fs.62 se acompañó el pertinente informe, en el que se hace referencia a la línea de Operación N° 10443/9410 por la suma de \$ 8.680,00 Expediente N° 152/94, y a la Línea de Operación N° 8452/9412 por la suma de \$ 5.000,00 Expediente N° 143/94.-----

Asimismo, no se acompañaron las constancias de las actuaciones judiciales necesarias a efectos de acreditar el estado de cada uno de los expedientes, esto es, si hubo sentencia, la copia certificada de las misma, así como lo que respecta al acompañamiento del Acuerdo de Transacción Judicial en cada uno de ellos, y si el mismo fue homologado judicialmente.-----

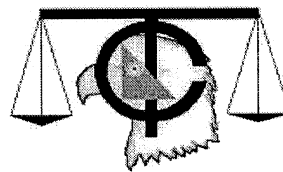
Siguiendo con el análisis de las actuaciones, y de acuerdo a lo estipulado en materia de honorarios en el Acuerdo Plenario N° 1418 (conf. Informe Legal N° 454/07) surge que tampoco está completa la documentación necesaria.-----

En este orden de ideas, en el Acuerdo Plenario N° 1418 oportunamente se resolvió que resultaban elementos suficientes a efectos de resolver la cuestión atinente a los honorarios, la copia del Poder General otorgado a favor del letrado interviniente, así como un informe pormenorizado del estado de las actuaciones judiciales y el Contrato de Locación de Servicios.-----

Los dos últimos elementos no se acompañaron a las presentes actuaciones, sino que por el contrario, el informe presentado resultó incompleto, y no se encuentra



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

agregado el Contrato de Locación de Servicios, tal como fuera observado por el Dr. Molnar en su Informe N° 454/07.-----

Ahora bien, más allá de ello, y tomando en consideración lo acordado en la cláusula décima (10°) del Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, se desprende de ella que la parte deudora asume exclusivamente a su cargo los honorarios que judicialmente se regulen a favor del letrado del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. José Luis Paños.-----

A mayor abundamiento, a fs. 68 del Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° C-1285/07 caratulado "CABRAL, ARMANDO AGUSTÍN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN" se encuentra agregado el Contrato de Locación de Servicios firmado entre el Fondo Residual y el Dr. Paños (cuya copia se agrega al presente).-----

Asimismo, de la cláusula cuarta (4°) del mencionado Contrato, surge el Pacto de Cuota Litis acordado entre ambas partes, lo cual veda toda posibilidad de que el letrado interviniente en las actuaciones judiciales pueda reclamar honorarios al Fondo Residual, conforme lo normado en el art. 2 de la Ley de Aranceles Profesionales N° 21.839 y el art. 4° in fine del Convenio.-----

En otro orden de ideas, resulta necesario también solicitarle al Administrador del Fondo Residual que incluya en su Informe, la situación en cuanto al cumplimiento de la Sra. Andrade respecto al pago de las cuotas, a efectos de verificar si estas están siendo canceladas en término.-----

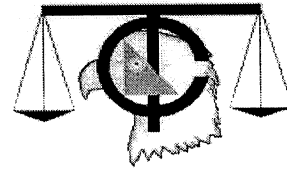
De todas maneras, la cuestión resulta a esta altura extemporánea, tomando en cuenta la fecha en que fuera firmado el Acuerdo de Transacción Judicial (05/12/06), ya que conforme al plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50, la acción para perseguir un posible perjuicio fiscal, se encuentra alcanzada por el instituto de la prescripción.-----

En virtud de las consideraciones expuestas, y de las facultades otorgadas a este Órgano de Control en el Art. 4° inc. g) de la Ley Provincial N° 50, propicio se dicte el Acto Administrativo que disponga: a.- Tener por verificado el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, firmado entre el Fondo Residual y la Sra. Andrade con fecha 05/12/06 por las Líneas 9410- 9412 Operaciones N° 0010443/00 – 0008452/00 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego. b.- Recomendar al Administrador del Fondo Residual que, para casos futuros, se atenga a acompañar toda la documentación respaldatoria que acredite lo informado y el detalle del cumplimiento del pago de las cuotas estipuladas en el marco del Acuerdo Transaccional celebrado. c.- Del Acto Administrativo que se dicte, se deberá notificar al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, al Secretario Contable, CPN, Emilio Enrique

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

May, al Prosecretario Legal, Dr. Oscar Suárez y a la Dra. Sandra Favalli en el marco de la investigación dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543, al Cuerpo de Auditores y al Cuerpo de Abogados, para su conocimiento. d.- Cumplido, proceder a la devolución de las actuaciones al Fondo Residual Ley N° 478. Es mi voto.”-----

A continuación toma la palabra el señor **Vocal de Auditoría**, CPN Luis Alberto CABALLERO, se transcribe su voto: “Que antecede al presente el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste.”-----

Asimismo y atento las constancias obrantes en el expediente y las consideraciones formuladas en la ponencia del preopinante adhiero al dictado del acto administrativo propuesto. Es mi voto.”-----

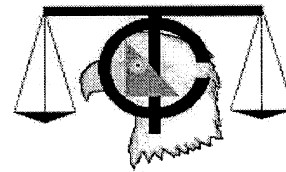
A su turno se expide el **Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal**, CPN Claudio A. RICCIUTI y se transcribe su voto: “Por mi parte, analizadas las actuaciones, las consideraciones vertidas por los preopinantes y la totalidad de argumentos indicados a través de los Informes Legal (fs. 65/66) y Contable (fs. 68), comparto la conclusión de la señora Auditora Fiscal, en torno a que el procedimiento se ha llevado a cabo de acuerdo a la legislación vigente y acorde a lo estipulado en los Acuerdos Plenarios N° 1241 y N° 1631.”-----

En segundo término, habré de referirme a la que entiendo constituye la cuestión central a examinar, es decir, los honorarios a favor del doctor José Luis PAÑOS que se regulen en sede judicial, como también, la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago.”-----

En primer lugar, debo señalar que resulta de aplicación en este punto, el Acuerdo Plenario N° 1418, mediante el cual se determinó que a los fines de resolver la cuestión atinente a los honorarios de los letrados actuantes, será suficiente la presentación de los siguientes elementos: la copia del informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual, referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional; la copia del Contrato de Locación de Servicios, celebrado con el abogado representante del Fondo Residual; la copia del Poder oportunamente otorgado y el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, celebrado entre el Fondo Residual y el deudor.-- Del análisis de la documental contenida en las presentes actuaciones, se vislumbra que el Administrador del Fondo Residual no agregó la copia del contrato de locación de servicios celebrado con el abogado representante del Fondo Residual, que exige el Acuerdo Plenario N° 1418.”-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Sin embargo, a fojas 75 de las presentes actuaciones obra el contrato de locación de servicios celebrado con el doctor José Luis PAÑOS, que fuera extraído de fojas 68 del expediente del registro del Fondo Residual N° 478 N° C-1285/07, caratulado "CABRAL ARMANDO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION".-----

Ello, permite analizar otra cuestión vinculada a la temática relativa a los honorarios profesionales del letrado actuante que se regulen en sede judicial y la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago.-----

Al respecto, debe tenerse presente que en la cláusula décima del convenio de fojas 37/38, las partes acordaron que "*...LA DEUDORA reconoce expresamente que mas allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. JOSE LUIS PAÑOS, quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, el expediente caratulado "BANCO TIERRA DEL FUEGO C/ ANDRADE, MARIA ANGELICA S/ Ejecutivo" (Expediente N° 143/94 y N° 152/94), que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial, del Distrito Judicial Norte, de la Provincia de Tierra del Fuego.*".--

De igual modo, del Contrato de Locación de Servicios Profesionales de fojas 75, celebrado entre el Fondo Residual y el doctor José Luis PAÑOS, surge que los firmantes han pactado que "*...el ABOGADO renuncia a cobrar del FONDO los honorarios que eventualmente pudieran regularse a su favor en los asuntos cuya tramitación se le encomienden, sin perjuicio de su derecho de perseguir el trámite de cobro a la parte contraria, si fuese el caso...*".-----

Así las cosas, del juego armónico de las pautas nacidas del Contrato de Locación de Servicios Profesionales (fs. 75) y del convenio de transacción judicial Ley provincial N° 692 (fs. 37/39), se desprende que la cuestión relativa a los honorarios profesionales del doctor José Luis PAÑOS se encuentra resuelta, sin que el Fondo Residual se halle obligado a abonarlos en ningún caso.

De este modo, el eventual cobro de honorarios que se regulen en sede judicial a favor del letrado mencionado *ut supra*, no podría derivar en un perjuicio fiscal que justifique una nueva intervención de este Tribunal de Cuentas.-----

En virtud de lo expresado, adhiero al dictado del acto administrativo propuesto por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia en su voto de fojas 70/74. Es mi voto."-----

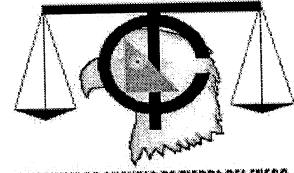
Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 27 de la Ley Provincial 50,
RESUELVE:-----

ARTICULO 1°.- Tener por verificado el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, firmado entre el Fondo Residual y la Sra. Andrade con fecha 05/12/06

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

por las Líneas 9410- 9412 Operaciones N° 0010443/00 – 0008452/00 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

ARTICULO 2°.- Recomendar al Administrador del Fondo Residual que, para casos futuros, se atenga a acompañar toda la documentación respaldatoria que acredite lo informado y el detalle del cumplimiento del pago de las cuotas estipuladas en el marco del Acuerdo Transaccional celebrado.-----

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros del Acto Administrativo que se dicte, se deberá notificar al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, al Secretario Contable, CPN, Emilio Enrique MAY, al Prosecretario Legal, doctor Oscar SUAREZ y a la doctora Sandra FAVALLI, teniendo presente la investigación dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543, al Cuerpo de Auditores y al Cuerpo de Abogados, para su conocimiento.-----

ARTICULO 4°.- Cumplido, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros proceder a la devolución de las actuaciones al Fondo Residual Ley N° 478.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00.1930

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia